

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXII. PACHUCA, JUÉVES 28 DE FEBRERO DE 1889. NÚM. 9

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR: ENRIQUE L. ABOGADO.

## CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Rectificacion.—Junta Directiva.—El monumento á Hidalgo.  
GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del ciudadano José María Velazquez. (Concluye.)—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Acuñacion de centavos de cobre.  
—Cuatro decretos concediendo privilegios.  
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Minería.

## SUCESOS.

### RECTIFICACION.

En el número anterior de este Periódico y á pesar de haber sido corregida en la prueba, se deslizó una errata en el "Corte de Caja" de la Administracion de Rentas del Distrito de Pachuca, que hace distintas la suma de los Ingresos y la de los Egresos, que deben alcanzar y alcanzan una misma cifra.

En los Egresos dice:

Honorarios de la Administracion de Rentas...\$ 26,682 29

Debiendo ser....." 2,682 29

La duplicacion del 6 de las centenas arroja una diferencia de \$ 24,000.

Conste.

## JUNTA DIRECTIVA.

Verificada la Junta convocada por el Ciudadano Presidente Municipal en el Salon de sesiones de la H. Legislatura del Estado, el viérnes 22 del actual, para nombrar la que debe organizar los festejos públicos que en Abril próximo deben verificarse con motivo de la renovacion del Poder Ejecutivo resultaron electos los siguientes apreciables CC. que ya se ocupan muy activamente del desempeño de su cometido:

Presidente, Sr. Ignacio Rovalo; vicepresidente, Sr. Francisco Rule; 1er. vocal, Sr. Roberto Brendill; segundo, Sr. Joaquin Peña; tercero, Sr. José H. Argudin; cuarto, Sr. Gabriel Revilla; quinto, Sr. Camilo Thevin; sexto, Sr. Cayetano Tangassi; 1er. secretario, Sr. Lic. Manuel Lara; segundo, Sr. Marcial Islas; tesorero, Sr. Estanislao Solórzano.

## EL MONUMENTO A HIDALGO.

Ayer á las doce del dia quedó en su puesto y sobre el magnífico pedestal que, con sus soberbias planchas de mármol está ya casi terminado, la estatua que sirve de remate al monumento que el Estado de Hidalgo consagra al inmortal progenitor de nuestra independendia.

Muy pronto quedará terminado ese hermoso recuerdo que la administracion actual deja á la posteridad.

## GOBIERNO GENERAL.

# CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union; y el C. José María Velazquez, para la construccion de un ferrocarril.

(Concluye.)

Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension citada durará

solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 41. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligacion de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno federal establecerá sus líneas con independendencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

## CAPITULO V.

### *Cláusulas generales diversas.*

Art. 42. La Empresa establecerá su domicilio principal en esta capital, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país, ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 43. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representacion que no sea menor que de las dos sétimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 44. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobacion del Ejecutivo de la Union, ahora y siempre que se prendiere hacer en ellos alguna modificacion. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 45. Para la explotacion y para los trabajos de construccion y de reparacion, el Ejecutivo podrá nombrar un inspector que será pagado por el Erario federal.

Art. 46. Cuando se suscitare alguna cuestion respecto de la interpretacion, ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 47. La línea férrea de que se hace mencion en este Contrato, y los terrenos y demas propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como su ramal y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellas en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero, sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 48. Aun en el caso de que la presente concesion quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesion de todas las propiedades, y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvencion que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porcion ó porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relacion á toda la línea establece este Contrato.

Art. 49. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 50. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Importe de lo devengado y recibido por subvencion.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotacion.

VIII. Descripcion y costo real del camino construido.

IX. Descripcion y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotacion.

Art. 51. En el evento de que por cualquiera causa dejare de terminarse en los plazos señalados en los artículos 8° y 10 de este Contrato, pagará la Empresa al Tesoro federal una multa de mil pesos en bonos de la

Deuda pública, por causa de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

Art. 52. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 50.

II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 8° y 10.

III. Por no terminar los kilómetros anuales de que habla el art. 10.

IV. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno, su agente ó Estado extranjero; siendo además nula toda estipulacion hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Union, luego que tenga lugar.

Art. 53. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8° y 10, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato de las cuales el Gobierno de la Union podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telegrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte; los cuales, ánte de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvencion que la Empresa hubiere percibido.

Art. 54. Si la caducidad fuere causada por enajenacion, hipoteca, cesion ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotacion de la via, y la Nacion entrará desde luego en plena posesion de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase.

Art. 55. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotacion del material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado, y sin más gravámen que el prefijado en el artículo 18, á ser propiedad de la Nacion. El valor del material rodante fijado por los peritos, será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificacion y estimacion del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nacion, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, ánte de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la moncio-

nada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 56. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirá un depósito en el Banco Nacional de México á los seis meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, en documentos de la Deuda pública no diferida, por valor de mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 57. La Empresa no podrá traspasar ó enajenar esta concesión, sin el previo permiso del Ejecutivo federal.

México, Agosto treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cárlos Pacheco.—José María Velazquez*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd, para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular.—Habiéndose suscitado alguna duda acerca de la aplicación del inciso 46, Sección I y del 240, Sección III de la Tarifa de la Ordenanza vigente, y teniendo en consideración que las máquinas que el Arancel ha querido declarar libres de derechos son las que se importan para las fábricas y grandes talleres; esto es, aquellas que para hacerlas funcionar se requiere un motor de poder superior, ya sea la fuerza animal, el agua, el vapor, la electricidad, etc.; el Presidente de la República se ha servido declarar que sólo la maquinaria de esta especie es la comprendida en el inciso 46, Sección I de la Tarifa de Ordenanza vigente.

Como que diariamente se adelanta en la mecánica aplicada á todos los años, no sería posible fijar anticipa y detalladamente las máquinas ó

aparatos que no deben comprenderse en el inciso 46, Sección 1.ª Pero por regla general, las máquinas ó aparatos que se importen y puedan ser movidas por una sola persona, están en el caso de las de coser, escribir, triturar y moler granos y pinturas, cortar, rallar y otros que están cuotizadas. Así pues, á los aparatos y pequeñas máquinas para distintos usos de la industria que, como antes se ha dicho, pueden moverse por una persona, y no estén comprendidos en la Tarifa se procederá á calificarlos por asimilación, llenándose las formalidades que en la Ordenanza general de Aduanas están detalladas.

Lo digo á vd. por acuerdo del Señor Presidente, para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Enero 21 de 1888.—P. O. D. S., El oficial mayor primero *J. A. Gamboa*.—Al Administrador de la Aduana.

**FRANCISCO CRAVIOTO**, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.ª = El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. En los mismos términos que previene el decreto de 10 de Mayo del año próximo pasado, se autoriza al Ejecutivo para dictar las medidas conducentes á la acuñación de trescientos mil pesos en centavos de cobre. = *Justino Fernandez*, Diputado Presidente.—*José Peon y Contreras*, Senador Presidente. = *E. Pimentel*, Diputado Secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—**PORFIRIO DIAZ**.  
= Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de Octubre de 1887.—**PACHECO**,  
Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = *Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Noviembre 11 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.<sup>a</sup>»

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio esclusivo por diez años al Sr. Homer Taylor Jaryan, por su aparato para evaporar y destilar por medio del vacío. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, públque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Julio de 1888.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 10 de 1888.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, = Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 30 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion, 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José de Jesus Castañeda, por su procedimiento químico-mecánico para el desengrase de las telas de lana como operacion de fábrica. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Julio 1888. = *Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio"

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines."

Libertad y Constitucion. México, Julio 11 de 1888.—P. a. d. S., *M. Hernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 30 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Irujo*, Secretario de Gobernacion.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Luis E. Villascñor, por su sistema de filtros naturales para filtrar el agua de los rios, en cantidad suficiente para el abasto de cualquier ciudad. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 16 de Julio de 1888.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio".

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 30 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Juan Valejo, por su nuevo sistema de transporte de materiales de construcción, combustibles, semillas, etc., que denomina: "Conductor aéreo." El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1888. — PORFIRIO DIAZ. — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1888. — PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos —En los autos de intestado del Sr. Juan Rangel que se siguen en este Juzgado se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiuilpan Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Señor Presbítero D. Juan Rangel y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados de esta ciudad y que se publicarán en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," que se publica en México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de tres dias, contados desde la última publicacion de los edictos, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho si no lo efectuaren..... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. López Juez de 1.<sup>o</sup> instancia de este distrito. Doy fé—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes correspondan, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 24 de 1888.—Luis M. Flores, Srio.

31 3 2

Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos. —Convocatoria.—En los autos del intestado de Don Emiliano Castillo, vecino que de esta ciudad, el C. Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2.<sup>o</sup> interino de 1.<sup>o</sup> Instancia de este Distrito, ante quien están radicado; ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial," del Estado y en "El Monitor Republicano," por tres veces de diez en diez dias á los que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legitimo se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion de los edictos.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la intestamentaria.

Pachuca, Febrero 4 de 1889.—Alberto Casa Madrid, Notario Público.

28 3 2

Eduardo Suarez, notario público.—Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio verbal que sobre pesos, sigue el Sr. D. G. Acosta, el señor Lic. Francisco S. López, Juez de 1.<sup>o</sup> Instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado se saque á remate el Rancho nombrado El Montecito, situado en este municipio, en el barrio del Cortijo, y linda por el Poniente, con la zanja principal de esta ciudad, por el Norte, con terrenos de los Gerónimos y el arroyo del Rancho del Balante; por el Sur con el camino que conduce á Pueblo Nuevo; y por el Oriente, con el mismo arroyo del Balante; disponiendo se hagan las publicaciones por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial," del Estado, y "El Pensamiento," de Zimapan; señalándose para el remate las diez de la mañana del dia quince de Marzo próximo; sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de setecientos ochenta pesos, veintisiete centavos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que pretendan hacer postura, concurren el dia señalado al Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito, que será á donde se verifique el remate.

Ixmiquilpan, 6 de Febrero de 1888,—Eduardo Suarez, notario público.

41—8 1

Juzgado Conciliador del Distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—En el juicio ejecutivo que sobre pesos, ha promovido el ciudadano Sabino Ortiz contra el ciudadano Nicasio Romero, el ciudadano Roque Rangel Juez 2º conciliador que conoce de estos autos ha mandado se saque à subasta pública el terreno embargado perteneciente à la testamentaria del finado Eulalio Romero por el término de seis dias consecutivos sirviendo de base el valor que representa en el padron respectivo que es el de doscientos pesos, señalándose para el remate el sexto dia útil à las diez de la mañana despues de la publicacion del aviso en el periódico "Oficial del Estado," fijándose en esta ciudad el correspondiente pregon.

Ixmiquilpan, Febrero 19 de 1889.—Roque Rangel.—Maelovio Paulin, Secretario.

42 3 1

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Metzquitlan.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el Sr. Lic. Teófilo Jacob Cortés, como apoderado jurídico del Sr. José Miguel Badillo, contra el finado Rafael de este apellido, y à escrito presentado por el mismo apoderado, el ciudadano Lic. Librado Ruiz Juez de 1ª instancia del distrito, que conoce de él, ha dispuesto que, en atencion à que el representante de la sucesion respectiva no compareció ni nombró en el término legal el perito que le tocaba ni se puso de acuerdo con el actor en cuanto al del tercero en discordia para hacer el avalúo de los ranchos hipotecados llamados "Poder de Dios" y "Huayacapan," se nombren por este Juzgado à los señores Adolfo Lémus y Lucio Montiel respectivamente; advirtiéndole que el que sea representante de dicha sucesion, que éstos, habiendo aceptado su encargo, van à proceder al avalúo, asociados con el Sr. Tomás Posada, como perito nombrado por la misma parte actora.

Lo que se hace saber à quien corresponda, en cumplimiento de lo mandado y del art. 136 del código de procedimientos civiles.

Metzquitlan, Enero 5 de 1889.—A. G. Arellanos, Srio.

29—3—2

Ricardo P. Tagle, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Citatorio.—Sr. Carlos Alfaro y Piña.—Ante el Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2º de 1ª Instancia de este distrito, se ha presentado el Lic. Clemente Montiel, apoderado de la Sra. Victoria Cejudo, representante de la menor albacea del intestado Jacinto Gutierrez, demandando en juicio verbal al intestado de Don Ramon Alfaro y Piña la suma de ochocientos ochenta pesos (\$880) que, en liquidacion de cuentas, resultó adeudarlo éste à aquél, y pidiendo que, siendo vd. el interventor del segundo intestado y por ignorarse su domicilio, con arreglo al artículo 136 del código de procedimientos civiles, se le cite por los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" para que comparezca à contestar la demanda; y el propio ciudadano Juez, con fecha ocho del presente, decretó de conformidad, señalando para la contestacion de la demanda las once de la mañana del segundo dia hábil, contando desde la fecha en que aparezca la tercera publicacion del citatorio en el expresado periódico "Oficial".

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago saber à vd. por medio del presente.

Pachuca, Enero 28 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

39 3 1

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.—En el Toca al expediente informativo instruido contra D. Antonio Castro, ex-presidente municipal de Tulancingo, por la excarcelacion del reo de heridas Jesus del Monte; esta Primera Sala formada con los Señores Magistrados Tomás Mancera, Simon Anduaga y Crisóforo García, con fecha 28 del actual, mandó se dé cuenta con citacion, haciéndose saber su personal.

Y en virtud de ignorarse el paradero de D. Antonio Castro, se publica lo dispuesto por la Sala, à fin de que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 31 de 1889.—Miguel Mendiola.

27—3—3

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Cédula hipotecaria. — Ante el Juzgado 2º de 1ª instancia de este distrito, á cargo del Lic. Francisco Valenzuela, se ha presentado el Lic. Francisco Hernandez, como apoderado de D. Luciano Santana Lémus, demandando á D. Apolonio Orona, la cantidad de dos mil quinientos pesos, cuyo pago así como el de los réditos al tipo de uno por ciento mensual, garantizó con la hipoteca especial y señalada de las casas número tres de la calle de Alvarez y letra R. de la de M. Lerdo, de esta poblacion. Sirve de fundamento á la demanda instaurada por el actor, la escritura pública de nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, que los expresados Santana Lémus y Orona otorgaron en esta poblacion, ante la fé del notario público ciudadano Pedro Gil, por la que aparece comprobada la deuda, la que debió haber satisfecho Orona á los tres años de la fecha de la escritura, abonando mientras tanto el rédito de uno por ciento mensual, pagadero por mensualidades vencidas; bajo el concepto de que la primera de las casas referidas quedó gravada con dos mil trescientos pesos, y la segunda por doscientos, reconociendo además esas cantidades á censo consignativo. Se funda también la demanda, en que el deudor ha dejada de pagar más de una mensualidad de réditos; por lo que dándose por vencido el plazo se le exige la devolucion del capital, segun el artículo 3218 del Código civil, pidiendo el demandante en el libelo de demanda, entre otras cosas, la expedicion de la cédula prevenida por el artículo 904 del Código de Procedimientos civiles. Al escrito de demanda recayó un auto acordando de conformidad con todo lo pedido el él.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas, número tres de la calle de Alvarez y letra R. de la de M. Lerdo, de la propiedad de Apolonio Orona á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningun embargo, toma de posesion, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere á D. Luciano Santana Lémus.

Dado en Pachuca, á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Francisco Valenzuela. — Ricardo P. Tagle, notario público.

43—3=1

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Huichápan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos sobre intestado de la Señora Agustina Hernandez, vecina que fué del municipio de Tecozautla, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos por tres veces de diez en diez dias, en los "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que va la luz pública en México, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad y en el pueblo de Tecozautla las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Enero 29 de 1889. — José M. Chavez Nava, Srio.

25—3—3

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Metzquitlan. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En los autos testamentarios á bienes del finado Marcial Perez, vecino que fué de Metzquitlan, el ciudadano Lic. Librado Ruiz, Juez de 1ª instancia de este distrito, que conoce de él, ha proveido un auto mandando, que por medio medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" en México, y en Metzquitlan como lugar del nacimiento y último domicilio del finado, se citen á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado, y durante el termino de treinta dias, que correrá desde la fecha del último aviso, deduzcan el derecho que crean tener.

Y para los efectos del art. 1869 del código de procedimientos civiles se publica el presente. Metzquitlan, Enero 22 de 1889. — A. G. Arellanos.

38=3-2

## Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. —Aviso. —El C. Ismael Martínez vecino de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en la calle de A. Rios de esta ciudad, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; cuyos linderos son: al Norte con un callejon sin nombre, al Sur con otro callejon sin nombre; al Oriente con pertenencia de la Sra. Guadalupe García y al Poniente con la calle de A. Rios.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 15 de 1889. —A. Arroniz. —Martínez W., secretario.

37 3 2

Jefatura Política del distrito de Pachuca. —Aviso. —El ciudadano Claudio Rivera vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el barrio de lo de Oviedo, términos de este municipio considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: al Norte con camino que va á la Zorra; al Sur con callejon que va al rio; al Oriente con barda que pertenece á la hacienda de Loreto y al Poniente con el mencionado camino de la Zorra.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

A. Arroniz. —Martínez W., secretario.

40 = 3 — 1

## Minería.

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El ciudadano Joaquín Mejorada originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad, y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de descubrimiento y con el nombre de El Porvenir una mina cata situada en este municipio en una barranca que nace del cerro denominado El Tajo, al Poniente y como cuarenta varas distante del arroyo de Toliman, la boca-mina carece de colindantes y por señal especial tiene un árbol á corta distancia. Su veta corre al parecer de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 14 de 1889. —Néstor Basualdo. —Jesus Cervantes, Secretario.

32 — 3 — 2

Diputación de minería de Pachuca. —Aviso. —El C. Homobono Ibarra originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero ante esta diputación de minería ha denunciado con el nombre de Pluton y á título de descubrimiento una veta de metales de plomo y plata situada en este municipio en el lado Sur del cerro del Chivato. La veta aproximadamente corre de Este á Oeste en su parte descubierta tiene por señas particulares dos matas de garambuyo y una de mezquite y colinda con la mina de Jalpan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 9 de 1889. —Néstor Basualdo. —Jesus Cervantes, Srio.

36 — 3 = 2

Diputación de minería de Zimapan. —Aviso. —El ciudadano Cenobio Ibarra natural y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y bajo el nombre de El Rubí una mina antigua situada al pié y lado Este del cerro de San Juan en este municipio. Produce minerales de plomo argentíferos: la veta al parecer se dirige como de 70°

Noroeste á 70° Sur Este tiene por seña especial unas peñitas hacia el Sur de la boca y colinda con las minas Zapote, Zapotera, Todos Santos, Conejo y Gioconda. Se ignora el nombre primitivo que tenia la mina así como el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 2 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

34—3—2

Diputacion de Minería de Pachuca.—Los ciudadanos Francisco y Cayetano Paniagua, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Teófilo (á) el Oyamel, situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Sur de los potreros de Teodoro López, al Norte del camino del Guajolote, al Oriente de la capilla de Texuantla y al Poniente de las peñas del Manzano y Divino Rostro.

Los ciudadanos Jesus Sanchez, José Trejo, Jesus Alamilla, Pedro Luna y Edilberto Noble, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Gregorio, situada en la barranca de la camuesa del Arenal, al Sur del cerro del Cebadal, al Norte del barrio de Santa Rosa, al Poniente de la mina La Reina y al Oriente de la Santísima.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente por la compañía de Arévalo y anexas, ha denunciado para el socavon aventurero La Aurora, situado en el cerro de Arévalo del Mineral del Chico, la pertenencia que le corresponde conforme al código de minería vigente, de toda la longitud del socavon y de cien metros de anchura, respetándose las pertenencias de las minas Negrillas, San Antonio el Rico, Nuevo Dique y Arévalo que ya están atravesadas por él.

El ciudadano Manuel Gutierrez por sí y por los ciudadanos Ignacio Lozano, Julian López y Jesus Lara, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Reina, situada en la barranca de la camuesa del Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur del Salto profundo, al Norte del llano de Jamaica, al Poniente de la mina Santo Tomás, y al Oriente de la peña del Tecolote.

Los ciudadanos Francisco, Cayetano, Ignacio y Fidencio Paniagua, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Miguel, situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Oriente de los potreros de los Sres. Rosario Velazquez y Angel Armenta y del arroyo que baja de los cerros del Aguila y la Cantera, al Norte de la casa y potreros del finado Secundino Armenta y al Sur del cerrito del Calvario.

El Sr. Leon Dánz por la compañía minera de Los Pirineos, ha denunciado una veta de metal de plata que tiene un tiro abandonado, situada en términos del pueblo de Zerezo del municipio de Pachuca, al Sur de la peña de Buenavista y al Oriente de las pertenencias de la mina Los Pirineos.

El ciudadano Joaquin Peña, por sí y por el Sr. Juan G. Goldsworthy, ha denunciado, para formar mina con el nombre de La Victoria, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, al Sur del cerro de las Plantanillas, al Norte de la Palma gorda, al Poniente del cerro de los Xixis y del cerro grande, y al Oriente de la mina llamada Virginia.

Pachuca, Febrero 23 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

38—3—1

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Roman Soberanes, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio herrero, ha denunciado ante esta diputacion de minería, á título de abandono la mina antigua nombrada La Famosa situada en el cerro de Santa Elena del punto de la Ortiga de este municipio, cuya mina colinda por el Norte con las minas Todos Santos, El Capulin y Santa Regina; por el Oriente con las minas Las Animas y el Carrizal; por el Sur con una loma prolongada, y por el Poniente con el citado cerro de Santa Elena. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se ignora el nombre de su último poseedor. Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 10 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

35—8—2